



NED.

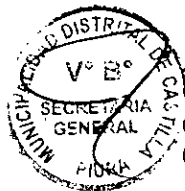
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°309-2017-MDC.A.

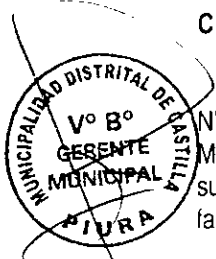
Castilla, 18 de julio del 2017

VISTO:

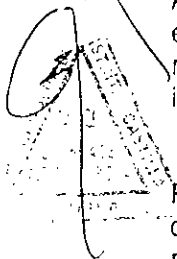


El Expediente N°017385 de fecha 22 de junio del 2017, la administrada Mercedes del Milagro Estrada Orellana interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta que deniega la solicitud de fecha 15 de diciembre del 2016-Exp. N°033111, Informe N°463-2017-MDC-GAJ de fecha 10 de Julio de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, mediante el Expediente N°017385 de fecha 22 de junio del 2017, la administrada Mercedes del Milagro Estrada Orellana recurre a esta administración a fin de interponer Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta que deniega la solicitud de fecha 15 de diciembre del 2016-Expediente N° 033111,



Que, con Informe N°463-2017-MDC-GAJ de fecha 10 de Julio de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica en la parte de Análisis señala que: mediante Expediente N°033111 de fecha 15 de Diciembre del 2016, la recurrente Mercedes del Milagro Estrada Orellana, solicita se le incluya en planillas de contratos bajo régimen de D.L N°276, a tiempo indeterminado y otros.

Que, el Artículo 35 concordante con el artículo 142 de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El Plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede excederse de (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan pronunciamientos cuyo cumplimiento requiera de duración mayor". En el presente caso, al haber transcurrido más de 30 días hábiles desde que la administrada presento su solicitud, y al no haber obtenido respuesta alguna, ha operado el Silencio Administrativo Negativo, procediendo a interponer Recurso de Apelación contra Resolución Ficta que deniega su solicitud de fecha 15 de diciembre del 2016 con Expediente N°033111.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 309-2017-MDC.A.

Castilla, 18 de julio del 2017

Que, el artículo 188° numeral 188.3) del D.L N°1272-D.L que modifica la Ley 27444° y deroga la Ley 29060, establece que el Silencio Administrativo Negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales correspondientes.

Así mismo, en el numeral 188.4) del mencionado artículo señala que aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos específicos.

Que, de los recursos administrativos, el artículo 207° del D.L 1272, establece en su numeral 207.1 (...) b) Recurso de Apelación. El Termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolver en el plazo de treinta días (30) días."

Que habiéndose interpuesto Recurso de Apelación contra resolución ficta, se debe dar por agorada la vía administrativa estipulada en el artículo 218 del D.L N° 1272, concordante con el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades que señala "La vía administrativas se agota con decisión que adopte el alcalde, (...)".

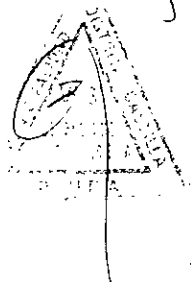
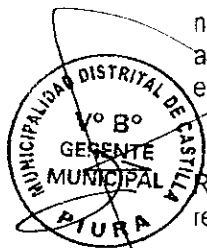
El Recurso de Apelación se interpreta cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que se eleve lo actuado al Superior Jerárquico (Artículo 209 de la Ley 27444).

En ese orden de ideas, y conforme a las atribuciones que le son otorgadas al alcalde, el artículo 20 numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, el presente expediente administrativo deberá elevarse al Superior Jerárquico, a fin de que se proceda con expedir el acto administrativo que pone fin a instancia. Así mismo, respecto de las funciones específicas de Alcaldía, el artículo 17 numeral 33 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Castilla, señala: "Resolver los recursos de apelación en segundo y última instancia administrativa, de acuerdo al texto Único de Procedimientos Administrativos y las Impugnaciones derivadas de la Resoluciones de Gerencia Municipal"

Que, mediante Informe N°463-2017 la Gerencia Asesoría Jurídica concluye y recomienda que: "En mérito al artículo 20 numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 209 de la Ley 27444-Ley de Procedimientos Administrativo General, y artículo 17 numeral 33 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Castilla, se recomienda derivar el presente expediente a la Gerencia Municipal a fin de que se realice las acciones necesarias correspondientes para la emisión de la respectiva Resolución de Alcaldía declarando Infundado el Recurso de Apelación presentada por la Sra. Mercedes del Milagro Estrada Orellana, contra la Resolución Ficta, de acuerdo a los fundamentos antes descritos. Así mismo se anexe al expediente principal el Informe N°331-2017-MDC-GAJ de fecha 24 de abril del 2017.

Que al amparo del Artículo 218 del D.L 1272-D.L que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley 29060; concordante con el artículo 50 de la Ley 27972-Ley Orgánica de las Municipalidades, debe darse por agotada la Vía Administrativa.

Que, según lo opinado por la Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica, la Gerencia Municipal autoriza la emisión del acto resolutivo correspondiente, con proveído de fecha 12 de Julio del 2017;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 309-2017-MDC.A.

Castilla, 18 de julio del 2017

Contando con la visación de la Gerencia, Municipal y Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña Mercedes del Milagro Estrada Orellana, contra la Resolución Ficta que deniega la solicitud de fecha 15 de diciembre del 2016-Expediente N° 033111.

ARTICULO SEGUNDO.-Dar por agotada la vía administrativa, al amparo del artículo 218 del D.L 1272-D.L que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley 29060; concordante con el Artículo 50 de la Ley 27972-Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia, Municipal, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, para sus fines y conocimientos; y a la administrada Sra. Mercedes del Milagro Estrada Orellana, con domicilio real y legal en Jr. Moquegua N° 409 del Distrito de Castilla-Piura

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez
ALCALDE

